pro es razon dexar al arbitrio de la Dn.ª
de dha tercia que dè a su voluntad lo que
quiera, pues separado el que resulte para
los sirvientes, deve entregar todos los de
mas granos que hubiere existentes, como
se previene en la carta orden de dho Exmo
Sr. siendo la consulta que dho Sr. expresa,
hallando devidamte. motivo de dilacion en
una causa que deve ser tan pronta, pa.
que su efecto se conforma con utilidad
del comun, y de la dilacion se expone la
extraccion de los granos, y nombrandose por
esta Villa dhos Comisarios para el referido
registro en nombre del comun se ofrezco per
sonalmte. a concurrir a el, y de la omision, ò
denegacion lo pide por testimo. con intencion
de que se decreto por el recurso que le convenga,
y el Sr. dixo se guarde lo que esta acordado
y que el Procur. Sindico se madere en sus
requerimtos. y que la Villa cumpla con lo
que su Rta. manda.

Dn. Germ.o Lopez dixo: que se le ha notificado
auto del Sr. Vicario en que revoca dho otro pro
ceso en que mando aforar a los tonsurados
que no tienen Beneficio Eclesiastico como a los
Seculares, y que no se les reparta, ni incluia
en repartimtos. y visto por la Villa se acor
do que el dho Dn. Germ.o pida los autos
que llevo al Abogdo. desta Villa, y en vista
de ellos intente el recurso, ò acciones que con
peta desta Villa en todos tribunales; y
los gastos sean del caudal del Cabezon
que sobra.

Con lo que se acabo este Ayuntamto. y
lo firmaron

Pedro Melgares

Dn. Diego Phelipe de
la Torre Ayala